



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre.  
C/ Democràcia, 77. Torre 2  
46018 València.

**INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 81/2014, DE 6 DE JUNIO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 5/1990, DE 7 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

---

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Economía, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se solicita informe sobre el proyecto de Decreto de referencia.

En atención a dicha petición y en virtud de lo establecido en el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, esta Abogacía General examinado el texto remitido, emite informe basado en las siguientes

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA. Carácter del Informe.** El informe se emite en virtud del artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante.

**SEGUNDA.- Marco jurídico y competencial.-** El artículo 49.1.32ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, que modifica la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, determina que *“La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Estadística de interés de la Generalitat”*.



Consecuencia de la citada competencia, se dictó la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat, de Estadística de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 1 establece como su objeto regular la actividad estadística pública valenciana de interés de la Generalitat.

A su vez, el Decreto 81/2014, de 6 de junio, del consell, por el que se aprueba el reglamento de la ley, establece en el Capítulo II, la naturaleza y adscripción, funciones, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Valenciano de Estadística, órgano consultivo y de participación social de productores y usuarios de estadísticas de interés de la Generalitat, reguladas por la Ley de Estadística de la Comunitat Valenciana, cuyo objetivo es conseguir una mejor adecuación entre las necesidades de información de instituciones, ciudadanos y empresas y la producción de estadísticas oficiales en un marco de racionalización del gasto y armonización metodológica, sobre la base de las mejores prácticas en la materia, adscrito a la consellería competente en materia de estadística.

**TERCERA.- Competencia para proponer el proyecto.** Resulta competente para proponer el proyecto para su aprobación por el Consell, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

**CUARTA.- Procedimiento.-** El proyecto deberá seguir el procedimiento de elaboración previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que establece lo siguiente:

*"a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*

*b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*

*c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las*



*que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*

*Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.*

*No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.*

*d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.*

*e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*

*f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*

*g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.”*

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Analizada la documentación remitida se observa que consta la resolución de inicio firmada por el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo suscrita el 15 de mayo de 2018, encomendando la tramitación a la Dirección General de Economía,



Emprendimiento y Cooperativismo. Dicho centro directivo suscribe con fecha 26 de octubre de 2018 el informe de necesidad y oportunidad, la memoria económica y los informes sobre impacto de género y sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia. Consta asimismo el Informe de coordinación informática, de fecha 30 de octubre de 2018, y Certificado de la Secretaria del Consejo Valenciano de Estadística sobre informe favorable del citado órgano.

Constan asimismo los informes de alegaciones de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, e informes de las Consellerias que figuran en el expediente.

No constando ningún otro documento en el expediente remitido a esta Abogacía .

Hay que observar que de acuerdo con lo prevenido en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 5/1983, transcrito, y con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto de orden deberá ser objeto de dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece, con carácter de básica, en su apartado 1 y en el primer párrafo de su apartado 4 (STC de 21 de mayo de 2018), las disposiciones relativas a la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones, determinando en su artículo 133, apartados 1 y 4, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

*1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

.....

*4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración*



*General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

.....

Consta en el expediente el trámite de consulta previa, de fecha 9 de enero de 2019.

Por su parte, la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, prevé en su artículo 10, entre los supuestos en que su dictamen es preceptivo, los proyectos de decretos, por lo que resulta preceptivo el mismo, como hemos apuntado.

**QUINTA- Estructura y contenido.** Consta el proyecto de una parte expositiva, artículo único, disposición adicional única y disposición final única.

Cabe señalar con carácter general, que resulta de aplicación y con el carácter que le otorga la citada STC de 21 de mayo de 2018 lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula los principios de buena regulación.

Es cuanto se informa en cumplimiento de lo solicitado, de conformidad con el artículo 5.2, a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, sobre el proyecto de Decreto que consta en el encabezamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la citada Ley.

Valencia, 8 de febrero de 2019.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado digitalmente por  
MARIA VICENTA|GUAITA|  
HERNANDEZ

Fecha: 2019.02.08

12:53:44 +01'00'

